	CIRCULARES		
	CÓDIGO: F-GD-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

CIRCULAR EXTERNA No. 088

FECHA: 11 DE OCTUBRE DE 2024

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL PITALITO

PARA: RECTORES INSTITUCIONES EDUCATIVAS

ASUNTO: CONFORMACION COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES.

La Secretaría de Educación Municipal de Pitalito insta a las Instituciones Educativas del Municipio de Pitalito a dar cumplimiento a la conformación y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral dispuestos por la Ley 1010 de 2006 y la Resolución No. 1356 de 2012 emitida por el Ministerio de Trabajo (por la cual modifica parcialmente la Resolución No. 652 de 2012), que dispone:


*"Artículo 3°. Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes.*

*Los integrantes del Comité preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.*

*En el caso de empresas con menos de veinte (20) trabajadores, dicho comité estará conformado por un representante de los trabajadores y uno (1) del empleador, con sus respectivos suplentes.*

*El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección. (Negrilla fuera del texto original).*

①

	CIRCULARES		
	CÓDIGO: F-GD-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

*El Comité de Convivencia Laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación".*

**Artículo 2°.** Modifíquese el artículo 4° de la Resolución 652 de 2012, el cual quedará así:

**"Artículo 4°. Comités de Convivencia Laboral.** Las entidades públicas y las empresas privadas deberán conformar un (1) comité por empresa y podrán voluntariamente integrar comités de convivencia laboral adicionales, de acuerdo a su organización interna, por regiones geográficas o departamentos o municipios del país.


Por lo anterior, se considera procedente la creación de los comités de convivencia laboral para cada institución educativa, cuya conformación debe estar integrada por coordinadores, docentes de aula, administrativos y contratistas mediante elección una vez ejerzan el derecho al voto para la elección de los representantes del comité de convivencia laboral.

Para la conformación de los comités de las instituciones educativas se sugiere respetuosamente que los Rectores no hagan parte de dicha conformación, con el objeto de permitir imparcialidad y objetividad en su funcionamiento.

Cada Institución Educativa deberá conformar internamente el Comité de Convivencia Laboral dando cumplimiento al marco normativo respectivo, adoptarlo mediante resolución e igualmente se debe diseñar el plan de acción para ser radicado ante este despacho a más tardar para el día 1 de noviembre del año 2024.

Una vez se realice la conformación se brindará capacitación por parte de la Entidad Territorial a los integrantes de los comités.

Cordialmente,

  
**OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO**  
 Secretario de Educación Municipal